



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0502-TRA-PI-918-08

Solicitud de inscripción como marca del signo MOTOR MAGAZINE (diseño)

Dutriz Hermanos S.A. de C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 861-06)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 323-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta minutos del treinta de marzo de dos mil nueve.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Javier León Longhi, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos sesenta y dos-cero cuarenta y dos, en su condición de apoderado de la empresa Dutriz Hermanos S.A. de C.V., organizada y existente según las leyes de El Salvador, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:34:30 horas del 9 de mayo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 26 de enero de 2006, el Licenciado Javier León Longhi, representando a la empresa Dutriz Hermanos S.A de C.V., solicita se inscriba la marca de comercio



en la clase 16 de la nomenclatura internacional, para distinguir impresos.



SEGUNDO. Que a las 12:34:30 horas del 9 de mayo de 2008, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de marca.

TERCERO. Que en fecha 13 de junio de 2008, la representación de la empresa solicitante planteó apelación contra de la resolución final antes indicada.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscrita la marca



registro N° 129351 a nombre de Editora Castro Gamboa S.A., vigente hasta el 24 de octubre de 2011, en clase 16 para distinguir una revista (ver folios 43 y 44).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal naturaleza de importancia para la presente resolución.



TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando la existencia de semejanzas gráficas y fonéticas entre el signo solicitado y la marca inscrita, rechazó la inscripción solicitada.

Por su parte, el recurrente no expresó agravios a favor de su solicitud.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. CONFRONTACIÓN DE LOS SIGNOS EN PUGNA. Aún y cuando no fueron expresados agravios en el presente asunto, en función de contralor de legalidad este Tribunal procede a realizar la comparación entre los signos en pugna:

MARCA INSCRITA	SIGNO SOLICITADO
Productos	Productos
Clase 16: una revista	Clase 16: impresos

Aún y cuando los signos difieren en su diseño, comparten como factor preponderante la palabra MOTOR en ellos, lo cual los acerca en los tres niveles de la comparación marcaria, sean el gráfico, por contener una misma palabra, el fonético, por sonar esa palabra igual en ambos signos, y el ideológico, porque forman en el consumidor una idea sobre el tipo de producto que distinguen. Si a esto aunamos la cercanía entre los productos a distinguir, sean una revista e impresos, es clara la posibilidad de confusión que puede existir en el público consumidor.



QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones que

anteceden, encuentra este Tribunal que el signo  no puede constituirse en una marca registrada, por encontrarse inscrita la marca . Por ende, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Dutriz Hermanos S.A. de C.V. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:34:30 horas del 9 de mayo de 2008, resolución que en este acto se confirma.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Dutriz Hermanos S.A. de C.V. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:34:30 horas del 9 de mayo de 2008, resolución que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

-TE. Marca registrada o usada por un tercero

-TG. Marcas inadmisibles

-TNR. 00.41.33